INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el fin de regular la oferta de carreras impartidas por instituciones de educación superior autónomas.

BOLETÍN Nº 5.688-04

Honorable Senado:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, en primer trámite constitucional, iniciado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Cabe señalar que, a pesar de tratarse de un proyecto de ley de artículo único, vuestra Comisión lo discutió sólo en general, por considerar que contiene disposiciones que ameritan un mayor estudio y análisis, y, en consecuencia, acordó proponer a la Sala que lo discuta y estudie en estos mismos términos.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros:

En representación del Ministerio de Educación, la Ministra, señora Yasna Provoste Campillay; el Jefe de la División Jurídica, señor Rodrigo González; el Jefe de la División de Educación Superior, señor Julio Castro; el Jefe del Departamento Jurídico de la División de Educación Superior, señor Cristián Inzulza; la Jefe de la Unidad de Análisis del Departamento Jurídico, señora Francisca Jiménez, y el Asesor de la Ministra, señor Eduardo Escalante.

De la Comisión Nacional de Acreditación, asistió su Presidente, señor Emilio Rodríguez.

Del Consejo de Rectores, el Vicepresidente Ejecutivo, señor Víctor Pérez Vera, y el Vicepresidente Ejecutivo 2º, señor Alfonso Muga.

Del Consejo Superior de Educación, el Secretario Ejecutivo, señor José Miguel Salazar.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, esta iniciativa de ley busca entregar facultades para que el Estado pueda velar, de manera anticipada, por la entrega de información fidedigna con respecto a las reales características de un determinado plan o programa que se cree, en especial en lo relativo a su eventual campo ocupacional, evitándose así que la intervención estatal se limite sólo al momento que los perjuicios derivados de información falsa o incompleta ya se hayan generado.

- - -

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que el artículo único del proyecto de ley debe ser aprobado como norma de carácter orgánico constitucional, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, en relación con lo dispuesto en el inciso quinto del número 11° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por modificar disposiciones de tal carácter de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

- - -

Durante la discusión del proyecto de ley, concurrieron especialmente invitados para exponer sus puntos de vista sobre el mismo:

De la Universidad de Santiago de Chile, el Vicerrector Académico, señor Rodrigo Vidal Rojas y la Asesora de la Vicerrectoría, señora Catalina Jara.

De la Universidad de Los Andes, el Director de Investigación, señor José Ignacio Martínez Estay.

Del Instituto Profesional ARCOS, el Rector, señor José Sanfuentes Palma.

Del Instituto Nacional de Capacitación Profesional, INACAP, el Rector, señor Gonzalo Vargas Otte.

De Libertad y Desarrollo, la Investigadora del Programa Social, señora Carolina Velasco.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

a) El decreto con fuerza de ley N° 1 de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

b) Los numerales 10º y 11º del artículo 19 de la Constitución Política, que consagran, respectivamente, las garantías del derecho a la educación y la libertad de enseñanza;

c) La ley Nº 20.129 que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y

d) La ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de enero de 2008 S. E. la Presidenta de la República envió al Senado el Mensaje N° 1286-355, el cual señala que en la actualidad, la educación superior en Chile es provista por 61 universidades públicas y privadas: 25 de las cuales forman parte del Consejo de Rectores; por 43 institutos profesionales privados, y por 105 centros de formación técnica privados. En total, 209 instituciones que cuentan con 444 sedes a lo largo de todo país que recibieron a 615 mil estudiantes en el año 2006.

Advierte que el decreto con fuerza de ley N°1, de Educación, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, no dispone de mecanismos que permitan regular de manera efectiva el tipo de carreras que las instituciones de educación superior autónomas pueden ofrecer, quedando al amparo de la autonomía de cada institución la decisión de crear e impartir cualquier tipo de planes o programas, sin asumir responsabilidad alguna por ello ante el público.

Informa que hoy en día, la legislación vigente se limita a regular la clase de “títulos profesionales” que las diferentes instituciones tienen la facultad de otorgar. En efecto, comenta que la

normativa aplicable al respecto contempla, como principios generales, que los establecimientos de educación superior reconocidos oficialmente otorgarán títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales y grados académicos, según corresponda. En la práctica, explica que esto significa que:

a) Los centros de formación técnica sólo pueden otorgar el título de técnico de nivel superior.

b) Los institutos profesionales sólo pueden otorgar títulos profesionales de aquéllos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorgan los anteriores.

c) Las universidades pueden otorgar títulos profesionales y toda clase de grados académicos en especial, de licenciado, magíster y doctor, y recalca que sólo corresponde a las universidades otorgar exclusivamente títulos profesionales respecto de los cuales la ley requiere haber obtenido previamente el grado de licenciado en las carreras que impartan.

Al margen de la normativa aludida, afirma que no existen otras normas que establezcan limitaciones o requisitos específicos para la oferta de las carreras impartidas por las instituciones de educación superior. Es más, arguye que la propia Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza dispone expresamente que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de 6 años de licenciamiento hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo Superior de Educación, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente.

En esta materia, precisa que la legislación consagra un principio de autonomía institucional irrestricto, que comprende una autonomía académica, económica y administrativa, que consiste en el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende autonomía académica, económica y administrativa.

Dicha autonomía, continúa, en su faz académica, incluye la potestad de las entidades de educación superior para decidir por sí mismas la forma de cumplir sus funciones de docencia, investigación, extensión, y la fijación de sus planes y programas de estudio.

De acuerdo a lo anterior, afirma que una vez que las instituciones de educación superior obtienen su autonomía, están facultadas para ofrecer libremente toda clase de carreras, ya que, actualmente, el Ministerio de Educación no cuenta con facultades para

aprobar, rechazar o incluso pronunciarse sobre las carreras ofrecidas por las instituciones autónomas, aún en los casos en que manifiestamente adolecen de una falta de campo ocupacional.

El presente proyecto de ley, se enmarca en la ausencia de normas legales que explícitamente condicionan la oferta de las carreras que imparten las entidades de educación superior a la existencia efectiva de un determinado campo laboral para la inserción de sus egresados o que exijan que esta información fidedigna sea debidamente proporcionada a los usuarios.

En efecto, aclara que la única facultad de intervención estatal en esta materia es posible en el evento de que una institución de educación superior publicite información falsa sobre su oferta educativa, situación que se constata una vez que la carrera ya está siendo impartida por una entidad de educación superior. Insiste que sólo cuando la carrera ya se encuentra en pleno funcionamiento, es posible denunciar situaciones tales como la falta de un determinado campo ocupacional, fundándose en la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en la medida que la institución haya difundido, en la publicidad de la respectiva carrera, un campo ocupacional inexistente, incurriendo en estos casos en un acto de publicidad engañosa que afecta a los estudiantes en su calidad de consumidores del servicio educacional que presta la institución.

Por tal motivo, declara que el presente proyecto de ley tiene como objetivo central entregar facultades para que el Estado pueda velar, de manera anticipada, por la entrega de información fidedigna con respecto a las reales características de un determinado plan o programa que se cree, en especial en lo relativo a su eventual campo ocupacional, evitándose así que la intervención estatal se limite sólo al momento que los perjuicios derivados de información falsa o incompleta ya se hayan generado.

Por otra parte, informa que esta iniciativa legal establece que previo a la apertura de una determinada carrera, las instituciones de educación superior autónomas deben entregar al Ministerio de Educación información básica relativa a las características de su plan o programa de estudios. En especial, destaca que dicha información deberá contener una mención específica relativa a las expectativas ocupacionales del egresado de la carrera, lo cual deberá justificarse de manera concreta y específica, respaldando dichos antecedentes con datos efectivos que le sirvan de sustento.

Asimismo, señala que dispone que esta información de la carrera debe ser analizada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, a objeto de comprobar la veracidad y

pertinencia de la misma.

Agrega que este proyecto de ley contempla una norma que regula la forma en que dicha información deba ser entregada a los usuarios, a través de la publicidad que de sus carreras efectúen las instituciones de educación superior. Por último, señala que se contemplan algunas medidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones señaladas por parte de los establecimientos educacionales.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión de este proyecto de ley, la **señora Ministra de Educación** señaló que esta iniciativa de ley busca que, previo a la apertura de una carrera, las entidades de educación superior entreguen información básica sobre la misma y sobre las expectativas laborales del egresado a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, e informó que la no entrega de dicha información o su inexactitud será sancionada de acuerdo a las penas prescritas en los artículos 52, 53 y 54 de la ley N° 20.129.

Comunicó, asimismo, que la información proporcionada será analizada por la División de Educación Superior, entidad que deberá emitir una declaración pronunciándose sobre los fundamentos del campo ocupacional que informó la respectiva institución de educación superior. Agregó que las entidades de educación superior deberán poner a disposición del público todos los aspectos mencionados en el inciso segundo del nuevo artículo que propone incluir este proyecto de ley y deberán reproducir la declaración sobre los fundamentos del campo ocupacional que emita la División de Educación Superior. En caso de incumplimiento, informó que esta iniciativa de ley plantea que las instituciones serán responsables de todo perjuicio que se cause a los estudiantes matriculados o egresados de la carrera respectiva, presumiéndose la existencia de publicidad falsa o engañosa para efectos de aplicarles la ley N° 19.496 sobre Derechos de los Consumidores.

Recordó que la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea un Sistema Nacional de Información bajo la tutela de la División de Educación Superior. No obstante, comentó que en esta base de datos sólo se identifican los antecedentes generales de las entidades de educación superior. Por otra parte, observó que el Ministerio de Educación no tiene facultades para autorizar las nuevas carreras que se crean y que únicamente puede intervenir en el evento que exista una violación a los derechos del consumidor, porque se entiende que se produce una vulneración a la prestación del servicio educativo. Bajo este contexto, opinó que este

proyecto de ley busca entregar facultades al Estado para que pueda velar para que las nuevas carreras que se imparten aseguren un campo ocupacional a sus alumnos, a fin de evitar situaciones como las vividas por los más de 15.000 estudiantes de las carreras de Técnico y de Perito en Criminalística.

El **Honorable Senador señor Núñez** recomendó al Ejecutivo aclarar el concepto de autonomía y, enseguida, afirmó que este proyecto de ley no atenta contra la libertad de enseñanza, ya que no vulnera el derecho que tienen las entidades de educación superior a impartir carreras y de las familias de escoger la carrera e institución al cual asistirán sus hijos. Declaró que se intenta que las entidades de educación superior entreguen información de cada una de las carreras que imparten y de sus fundamentos académicos.

La **señora Ministra de Educación** afirmó que este proyecto de ley no restringe la libertad de enseñanza, ni se atenta contra la autonomía universitaria y explicó que la autonomía académica, contemplada en el artículo 46 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, faculta a las universidades, institutos y centros de formación técnica a otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente.

El **Jefe del Departamento Jurídico de la División de Educación Superior** señaló que las instituciones de educación superior nacen con el reconocimiento oficial que les otorga el Ministerio de Educación, quedando sometidas a una etapa de licenciamiento a cargo del Consejo de Educación Superior. Una vez, continuó, que el establecimiento ha desarrollado por más de seis años su proyecto educativo en forma satisfactoria, a juicio del Consejo, alcanzarán su autonomía. Explicó que de acuerdo al artículo 79 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza la autonomía debe entenderse como el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad a lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades. Asimismo, señaló que nuestro legislador reconoce una autonomía académica, una económica y otra administrativa.

El **Honorable Senador señor Navarro** valoró que esta iniciativa legal aborde el problema que tienen nuestros jóvenes de no contar con información fidedigna del ámbito de la educación superior. La idea, prosiguió, es establecer un sistema de información a cargo del Estado.

Con respecto a la letra h) del artículo 46 que plantea incorporar este proyecto de ley, opinó que no es conveniente que el estudio de mercado sobre las expectativas ocupacionales de una nueva carrera sea elaborado por la misma institución que pretende impartir la carrera, ya que dichos antecedentes no serían objetivos, por lo cual sugirió

que sea un organismo estatal el encargado de proporcionar esta información.

En otro orden de ideas, consideró que debe establecerse un sistema de acreditación obligatorio de las carreras, porque permitiría comparar la calidad y los costos de las mismas carreras impartidas por distintas entidades educativas.

La **señora Ministra de Educación** recordó que actualmente existe acreditación obligatoria para las carreras del área de la salud y para las pedagogías. A su vez, comentó que el Ministerio de Educación cuenta con un portal www.futurolaboral.cl, en el cual se entrega información sobre el campo ocupacional de las carreras impartidas y reiteró que esta iniciativa no atenta contra la libertad de enseñanza, ni contra la autonomía universitaria.

El **Honorable Senador señor Chadwick** afirmó que no debe confundirse la autonomía universitaria y la obligación de no utilizar publicidad engañosa por las entidades de educación superior. Precisó que la autonomía universitaria no se relaciona con un campo laboral en específico, sino que se vincula más bien con la facultad de otorgar títulos y grados académicos. En efecto, señaló que no se puede supeditar un título profesional a un determinado mercado laboral, porque si fuera así nadie estudiaría Licenciatura en Historia o en Filosofía. Respecto a este punto, también, citó el caso de los abogados, cuyo título profesional es otorgado por la Corte Suprema y no por las universidades. Asimismo, cuestionó que un estudio de mercado pueda justificar un determinado mercado laboral.

Por otra parte, opinó que esta norma consagra una desigualdad ante la ley, porque sólo exige la entrega de estos antecedentes a las entidades de educación superior que pretendan ampliar su oferta de carreras impartidas. Estimó que habría una abierta discriminación, especialmente cuando el mercado ya ha sido colapsado por otras entidades.

Luego, consultó cuál sería la responsabilidad del Estado si emite una declaración favorable y los egresados de dicha carrera no encuentran trabajo. Advirtió que los mercados laborales son cambiantes y que por lo mismo no se puede conocer con exactitud qué sucederá en diez años más, por lo cual consideró que no puede predecirse con certeza el campo laboral de una determinada carrera y afirmó que para evitar situaciones como las acaecidas a los alumnos de la carrera de Perito en Criminalística el Estado debe sancionar a las instituciones de educación superior que cometen actos de publicidad engañosa con la finalidad de captar alumnos.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Navarro**, por una parte, recomendó distinguir entre las entidades acreditadas

por un plazo de siete años o menos y las no acreditadas y, por otra parte, sugirió establecer un sistema público de información sobre las carreras que se imparten.

La **señora Ministra de Educación** señaló que la ley N° 20.129 que crea un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior estableció la función del Estado de implementar un sistema de información pública que tenga por objeto la identificación, recolección y difusión de los antecedentes necesarios para la gestión de la educación superior e informó que el Ministerio de Educación entrega información sobre todas las entidades de educación superior, sobre las carreras que imparten, sus programas de estudios y sobre el número de egresados de cada una de ellas.

El **Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación** explicó que las universidades no sólo otorgan grados académicos, sino que también entregan títulos profesionales, los que sí se vinculan a un determinado campo laboral. Aclaró que este proyecto de ley sólo exige que las entidades de educación superior entreguen antecedentes sobre las expectativas ocupacionales de las nuevas carreras que pretendan impartir y no respecto de las licenciaturas y otros grados académicos. También, declaró que esta iniciativa legal no implica otorgar una nueva facultad al Ministerio de Educación para autorizar a las instituciones de educación superior para impartir nuevas carreras, ya que sólo se exige la entrega de información relativa a la nueva carrera que se pretende impartir, y recordó que durante la tramitación de la ley N° 20.129 existió un amplio consenso en torno a la creación de un sistema de información de la educación superior y que bajo esta premisa el Ejecutivo habá decidido presentar esta iniciativa legal.

La idea de esta norma, continuó, es que las universidades entreguen la mayor cantidad posible de información, a fin de que el Ministerio de Educación pueda difundirla a través de su sistema de información. Advirtió que sólo si no entrega esta información o si ésta es muy inexacta la entidad de educación superior se hará merecedora de la aplicación de una sanción.

Además, señaló que este proyecto de ley exige que la institución debe informar si para la obtención del título profesional respectivo requiere de la aprobación de otra entidad, como sucede en el caso del título de abogado, que es entregado por la Corte Suprema.

Por otra parte, comunicó que la no entrega de antecedentes relativos a las expectativas ocupacionales de la carrera y el incumplimiento de la obligación de reproducir el informe que emita la División de Educación Superior al respecto hará presumir, para efectos de la Ley sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, la existencia de

publicidad falsa o engañosa, alterándose así la carga de la prueba, ya que se está ante una presunción simplemente legal.

Por otra parte, el **Honorable Senador señor Navarro** expuso que debe solicitarse información sobre el monto total de la carrera, de manera que se fijen los aranceles anuales en forma anticipada. Enseguida, estimó que los antecedentes que se solicitan podrían ser insuficientes para facilitar a las familias su proceso de selección de las carreras e instituciones a las cuales asistirán sus hijos y, además, opinó que esta norma podría restringir la información que deben proporcionar las entidades de educación superior al Ministerio de Educación.

El **Honorable Senador señor Chadwick** afirmó que no es obligación de las universidades asegurar los campos ocupacionales de las carreras que imparten, por lo cual estimó que es injustificado que deban informar sobre los mercados laborales, los cuales son cambiantes y móviles. Asimismo, señaló que las universidades se obligan a capacitar a sus estudiantes para ejercer una profesión determinada y no para asegurar campos ocupacionales. Bajo este contexto, consideró que es más positivo exigir a las entidades de educación superior que no difundan información falsa o engañosa, ya que es más pertinente que la información sobre los mercados laborales sea proporcionada por entidades públicas con conocimientos en la materia.

El **Honorable Senador señor Núñez** expuso que la idea matriz de este proyecto de ley es muy loable, pero muy modesto, porque sólo exige que las universidades entreguen información básica sobre las nuevas carreras que abrirán y no se exige que proporcionen antecedentes sobre la calidad de sus profesores o sobre el monto de los aranceles que cobran por las carreras que imparte.

Por otra parte, sostuvo que el Ministerio de Educación al emitir un informe favorable sobre una carrera determinada se podría estar haciendo responsable frente a la comunidad de asegurar un determinado campo laboral. De este modo, precisó que este proyecto de ley no sólo obliga a las universidad, sino que, también, responsabiliza al Estado y en este sentido observó que se compromete indebidamente al Estado y al Ministerio de Educación en una tarea que no le corresponde.

Enseguida, señaló que le parece más apropiado que el Ministerio de Economía, Fomento y de Reconstrucción o la CORFO tengan alguna injerencia o participación en las proyecciones laborales de las nuevas carreras que se imparten, ya que consideró que son los órganos más adecuados para hacer estimaciones sobre la evolución de los sectores económicos y observó que la División de Educación Superior del Ministerio de Educación no tiene los conocimientos, ni la experiencia para hacer una proyección sobre la estructura económica del país.

Por otra parte, opinó que de aprobarse esta iniciativa legal las universidades estatales deberían tener una mayor responsabilidad, porque se financian con fondos públicos.

El **Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** opinó que no puede mantenerse la autarquía que tienen las universidades, de regirse únicamente por criterios economicistas y no por el bien común. Luego, sostuvo que este proyecto de ley no afecta a la autonomía universitaria, la cual se vincula más bien con la libertad de cátedra y con la facultad que tienen las entidades de educación superior para abrir universidades e impartir las carreras que deseen. Bajo este contexto, opinó que el Estado debe orientar el accionar de las entidades de educación superior y sugirió al Ejecutivo recoger todas las observaciones que han planteado los miembros de la Comisión, con el objeto de mejorar el texto de este proyecto de ley.

El **Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Educación, señor José Miguel Salazar**, explicó que su exposición se centra en los siguientes temas: la educación superior y el mundo del trabajo; las alternativas para regular esta relación, y los comentarios sobre el presente proyecto de ley.

En relación al tema sobre la educación superior y el mundo laboral, expuso que en el año 2007 organizaron junto con la Comisión Nacional de Acreditación un seminario sobre la materia. Enseguida, comentó que los autores: Lee Harvey, del Centro de Evaluación e Investigación, de la Universidad de Sheffield Hallam; Jordi Planas, del Grupo de Investigación sobre Educación y Trabajo, de la Universidad Autónoma de Barcelona, y Ulrich Teichler, del Centro Internacional para la Investigación en Educación Superior, de la Universidad de Kassel, Alemania, han observado las siguientes tendencias en el empleo en las últimas décadas: una declinación del empleo en los sectores agrícolas e industriales, lo que ha aumentando la oferta laboral en el sector de los servicios; una disminución del empleo en el sector público y aumento en el sector privado; una disminución de la estabilidad en el empleo; una mayor flexibilización de las modalidades de contratación (part-time, outsourcing); un aumento del desempleo estructural; una racionalización y disminución de los puestos de trabajo con bajos niveles de educación formal; un crecimiento de la demanda de habilidades relacionadas con las tecnologías de la información, y un aumento de los puestos de trabajo que demandan altos niveles de conocimiento en diversas áreas.

En el ámbito de la educación superior, señaló que se aumentó considerablemente el acceso a la educación superior y se diversificó la oferta de carreras de la educación superior para atender a las necesidades de los estudiantes. Agregó que en nuestro país se reconocen

tres categorías de instituciones de educación superior, a saber: las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica. Estas instituciones, continuó, han asumido un rol de formadores de la fuerza laboral en los ámbitos educacionales, de entrenamiento y de sociabilización.

Bajo este contexto, precisó que se propende a asumir, como prioritario, el problema de la deserción de la educación superior y se visualiza al aprendizaje como un instrumental que puede desarrollarse durante toda la vida, formándose la opinión de que la universidad es para toda la vida e informó que en este sistema se pone énfasis en la formación en las habilidades o competencias generales, especialmente a nivel de pregrado.

En materia de competencias generales, afirmó que se espera que los graduados sean personas: flexibles; que puedan contribuir a la innovación; que sean creativos; que estén interesados y preparados para el aprendizaje a lo largo de la vida; que tengan sensibilidad social y habilidades comunicacionales; que puedan trabajar en equipo; que comprendan la diversidad cultural para asumir los desafíos de la internacionalización de los mercados.

En cuanto a la relación entre la educación superior y el mundo laboral, comunicó que algunos autores sostienen que la expansión de la educación superior está afectando a la demanda de los profesionales, formándose un vasto grupo de cesantes ilustrados, lo que ha generado una incertidumbre del valor de las credenciales académicas; una inestabilidad laboral, y un exceso de graduados, quienes terminan realizando trabajos que no están dentro de sus expectativas o en los que no utilizan la formación que recibieron.

En cambio otros autores, continuó, indican que tal evaluación es inexacta, ya que la situación de los graduados es mucho mejor que la de los que no tienen una formación superior, en términos de empleo y de condiciones laborales y los graduados ya no equivale a una elite, porque se masifica la fuerza laboral con estudios superiores.

A continuación, se refirió a la información sobre el mercado laboral y opinó que este es uno de los aspectos más debatidos a propósito de la educación superior, ya que la información disponible es escasa y no permite un análisis completo y equilibrado de todos los sectores de la economía y no analiza la relación entre el currículum de las carreras que se imparten y las condiciones del empleo. No obstante, afirmó que con la información disponible se puede apreciar que existe un importante dinamismo en la estructura ocupacional; un decrecimiento en la demanda de profesionales; una falta de correspondencia entre lo que se estudia y lo que se trabaja; una valorización de los atributos del graduado por sobre sus diplomas, y una falta de profundidad en los conocimiento de las disciplinas,

salvo en las profesiones de medicina, ingeniería y derecho.

Por otra parte, informó que prevé que existe una autonomía entre los sistemas de educación superior y las demandas del mundo del laboral. Asimismo, opinó que el comportamiento del mercado del trabajo se puede prever mejor desde la oferta que desde la demanda, ya que la oferta atrae a la demanda.

Afirmó, enseguida, que no se puede identificar la necesidad de profesionales graduados para una economía de mediano y largo plazo, teniendo como único precedente los requerimientos de las empresas y señaló que un aspecto clave en la relación entre la educación superior y el mundo laboral es la posibilidad de obtener buenos empleos. No obstante, observó que hay distintas interpretaciones sobre la misma, una de ellas es la capacidad de los graduados para moverse autónomamente hacia y dentro del mercado de trabajo, desarrollando así su potencial a través de un empleo sustentable; otra, que involucra un conjunto de logros, conocimientos y atributos personales que hacen que los individuos tengan mayores posibilidades de obtener un empleo, y una tercera que busca el desarrollo de los atributos, técnicas y experiencias del estudiante para obtener un trabajo o un desarrollo profesional.

Comentó que el énfasis de la relación empleo y educación superior está puesto en el desarrollo de las capacidades para encontrar un trabajo, enfocándose en el proceso formativo que conduce a la obtención de estas capacidades, que apuntan al desarrollo personal de los graduados. Bajo esta premisa, precisó que la empleabilidad puede estar presente en los programas de formación que se dirigen al mercado del trabajo, en los programas de formación que no tienen explícitamente esta finalidad y en los programas de formación continua, conocidos como “lifelong learning”.

Luego, señaló que se han promovido iniciativas para crear vínculos entre la educación superior y el mundo del trabajo, que involucran la participación de las industrias en los procesos de toma de decisiones de las instituciones de educación superior. Asimismo, indicó que se potencia la movilidad entre la carrera académica y la profesional, se estimula la práctica de los estudiantes y se apoya la inserción laboral de los graduados y su orientación vocacional para estudiantes.

Como alternativas de regulación, planteó los siguientes modelos:

1.- Dejar al mercado actuar por sí mismo, lo que implica diversificar las trayectorias educacionales, permitiendo que cada estudiante organice su propia formación, lo que a su parecer conlleva una imprevisión de los mercados laborales; un condicionamiento de la demanda

hacia la oferta, y un énfasis en la formación de competencias generales para la formación de pregrado.

2.- Crear controles administrativos para la creación de nuevas carreras, como sucede en el caso España con la Ley sobre Estudios Universitarios Oficiales de Grado, contenida en el real decreto N° 1255. En esta norma, explicó que se define el marco conceptual de los títulos, sus efectos, requisitos y denominaciones. Asimismo, se crea un catálogo de títulos oficiales, establecidos por real decreto del Consejo de Ministros, así como de los respectivos planes de estudio, fijándose en la norma la estructura de los planes de estudio y su número de créditos. Se atiende a la relevancia del título para el desarrollo del conocimiento y para el mercado laboral.

3.- Abordar este tema desde el prisma de la información con la implementación de marcos nacionales de calificaciones, a fin de sistematizar, oficializar y difundir la información disponible sobre los programas de formación, entregándose, también, información sobre los factores que determinan los niveles de calificación o formación. Comentó que este sistema propende a identificar competencias o habilidades que deben poseer los graduados de la educación superior.

4.- Implementar observatorios del empleo, como se ha desarrollado en el Reino Unido. Señaló que en este sistema la información se focaliza tanto en la obtención de empleo, como en el análisis del desempeño de los estudiantes y se presta especial atención al proceso de tránsito entre la educación superior, el mundo del trabajo y el desarrollo profesional.

Con respecto al proyecto de ley en estudio, señaló que se establecen nuevas obligaciones para las instituciones de educación superior, que buscan que estas entidades entreguen información al Ministerio de Educación sobre las nuevas carreras que imparten. Enseguida, observó que esta iniciativa sólo se aplica a las instituciones de educación superior que hayan obtenido su autonomía y que, por ende, falta conceptualizar y definir ciertos conceptos sobre las carreras, el campo regulado, el campo ocupacional y los daños posibles, con el objeto de generar mayor certidumbre en el sistema de la educación superior.

Indicó que asimismo, falta precisar la evaluación del campo ocupacional y si esta evaluación corresponde a un tipo de registro o de autorización. Por otra parte, advirtió que el Ministerio de Educación no cuenta con la experiencia, ni con los conocimientos para manejar el mercado laboral. En cuanto a la presunción de responsabilidad que establece esta norma, afirmó que debe restringirse su ámbito de aplicación, ya que a las universidades no se las puede obligar que aseguren a sus egresados el que van a encontrar empleo.

Finalmente, expuso que le parece más adecuado que previamente se mejore el marco básico de la educación superior, modificando el sistema de títulos, los programas de estudios y el sistema de exclusividad universitaria de ciertas carreras que requieren del grado de licenciado.

El **Vicerrector Académico de la Universidad de Santiago de Chile, señor Rodrigo Vidal**, señaló que en términos muy generales no tiene inconvenientes con el contenido del presente proyecto de ley, en la medida en que éste se inserte en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Bajo este presupuesto, comunicó que la Universidad que representa apoyará siempre cualquier iniciativa tendiente a garantizar la calidad de la educación chilena.

Destacó que apoya el objetivo de esta iniciativa legal de mejorar el procedimiento de creación de carreras e informó que la Universidad de Santiago cuenta desde hace varios años con mecanismos que permiten realizar una serie de estudios y diagnósticos previos a la creación de una carrera, para asegurar que la formación recibida será de calidad y garantizar que los egresados puedan insertarse laboralmente. Agregó que este procedimiento se organiza en dos grandes etapas: una, de diseño estratégico del programa y, otra, de diseño curricular del programa.

Opinó que, en términos generales, este proyecto de ley no perjudica el principio de autonomía institucional consagrado en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y que materializa uno de los acuerdos adoptados por el Consejo Asesor de que las políticas de educación superior deben corregir las asimetrías de información entre las instituciones que ofrecen carreras y los estudiantes que las demandan. En este sentido, estimó que esta iniciativa de ley y los acuerdos del Consejo Asesor apuntan a formar una red de colaboración entre el Ministerio de Educación y las instituciones de educación superior, resguardando la autonomía de la universidades y garantizando la calidad de su oferta educativa. En este contexto, afirmó que esta norma puede convertirse en una instancia de coordinación entre ambas entidades, al exigir un cierto grado de control de calidad previa situando al Ministerio de Educación como la contraparte del aseguramiento de la calidad de la nueva carrera ofertada. En este mismo orden de ideas, advirtió que esta norma no puede permitir que el Ministerio de Educación se constituya en una especie de tribunal, ante el cual se someta la aprobación o rechazo de una nueva carrera ofertada, ya que en ese evento vulneraría el principio básico de la autonomía universitaria.

Enseguida, sugirió que el Estado, a través de el Ministerio de Educación, el Ministerio de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sea el encargado de elaborar y de actualizar los estudios sobre el mercado laboral de las nuevas

carreras que se desean impartir. La idea, prosiguió, es que el Estado tenga un rol orientador e informador de las exigencias del mercado laboral, de los perfiles de las carreras requeridas, de la estructura de los planes de estudio, para que las instituciones puedan diseñar y proponer su oferta sobre la base de una mirada país concreta acerca de la educación.

Sin perjuicio de lo anterior, estimó que es extremadamente dificultoso prever las expectativas ocupacionales de los egresados de una carrera, especialmente en las áreas emergentes y cuestionó que alguien pueda hoy con certeza visualizar las características del mercado laboral chileno, de un área determinada de conocimiento, dentro de nueve años más.

A continuación, estimó que le parece fundamental que esta iniciativa legal se articule estrechamente con la ley N° 20.129 que establece el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, lo que significa en la práctica aumentar las exigencias para la acreditación de las carreras, determinando con mayor precisión qué es aquello que se debe revisar, enfatizar y regular. No obstante, reparó que este proyecto de ley no tiene el alcance suficiente para contribuir al aseguramiento de la calidad y para mejorar el impacto de las nuevas carreras sobre el desarrollo nacional.

Señaló que de la lectura del texto de esta norma surge implícitamente un modelo educativo donde el Ministerio de Educación juega un rol fiscalizador posterior de la iniciativa de las instituciones y planteó que éste debería tener un rol más activo en la definición de la estructura y contenido de la oferta educativa requerida por el país y recomendó implementar un sistema basado en una revisión previa para así evitar el enorme trabajo que implica para las instituciones el diseño de una nueva carrera. Declaró que debe definirse con mayor claridad el objetivo de esta norma, ya que comentó que si la idea es regular la oferta universitaria, el obstáculo para ello es la autonomía universitaria, y si la idea es orientar la información, la pregunta atingente es: ¿cuál sería el impacto real de la ley?, puesto que más allá de responsabilizar a las instituciones de educación terciaria por un probable incumplimiento de los compromisos adquiridos, no tiene mayores efectos en el sistema de educación superior.

El **Rector de la Universidad de los Andes, señor José Ignacio Martínez**, expuso que el presente proyecto de ley que regula la oferta de carreras no impide directamente la apertura de nuevas carreras, pero establece y regula la obligación de informar sobre las mismas de modo tal que podría comprometer la libertad de enseñanza.

En efecto, estimó que aunque el texto propuesto para sustituir el artículo 46 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza no contemple derechamente la exigencia de contar con la autorización de la

División de Educación Superior del Ministerio de Educación para abrir una nueva carrera, sí introduce el deber de informar previamente. Esta información, continuó, incluye aspectos de difícil apreciación, como ocurre con la descripción de las expectativas ocupacionales de los egresados, que debe ser evaluada por la División de Educación Superior en un plazo de 60 días, dentro del cual ha de emitir un informe en el que pueden formular observaciones sobre la denominación de la carrera, y lo que es más importante una declaración que se pronuncie sobre los fundamentos de la afirmación del campo ocupacional que informó la institución a la fecha de presentación de los antecedentes. La institución interesada, prosiguió, en el plazo de 30 días podrá solicitar la reconsideración de la declaración que haya emitido la División de Educación Superior.

Observó que no existe claridad en el proyecto de ley en estudio sobre los efectos que puede acarrear una declaración negativa de la División de Educación Superior sobre el campo ocupacional de una nueva carrera. Al parecer, afirmó que no impide su apertura, pero sí obliga a informar al público sobre el contenido de lo que podría ser una declaración de ocupabilidad negativa, derivándose de su incumplimiento diversas responsabilidades.

Luego, se refirió a constitucionalidad de la obligación de informar sobre la apertura de nuevas carreras. Al respecto, expuso que debe tenerse en cuenta que la libertad de enseñanza no se agota en las tres facultades específicas que el artículo 19, numeral 11°, inciso primero, de la Constitución Política de la República, señala, esto es, la apertura, organización y mantenimiento de un establecimiento educativo, sino que debe tenerse presente que ésta tiene un contenido mucho más amplio, ya que así lo reconoce la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza al garantizar la autonomía académica de las instituciones de educación superior, y también lo ha señalado en más de una oportunidad el Tribunal Constitucional, como puede constatarse en la sentencia rol Nº 410, de 14 de junio de 2004.

Enseguida, destacó que el Tribunal Constitucional en la sentencia antes mencionada prescribe que dicha libertad no puede tener otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. De acuerdo a esta interpretación, consideró que éstas son las únicas cuatro restricciones susceptibles de ser aplicadas, en una y otra hipótesis, sólo por la ley y con el propósito de precaver o sancionar el ejercicio desviado o ilegítimo de tan importante derecho esencial. Explicó que esto equivale a decir que no puede perderse de vista que la fijación de restricciones en materia de libertad de enseñanza debe hacerse sobre la base de cualquiera de estos fines y que claramente en este proyecto de ley no se está en presencia de fines de buenas costumbres, seguridad nacional, ni orden público, y que sólo una interpretación extensiva del concepto moral puede servir de argumento para

la regulación planteada.

Sin perjuicio de lo anterior, comentó que las leyes que regulan o limitan el ejercicio de un derecho reconocido en la Constitución Política de la República, no pueden afectar en su esencia, ni establecer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio, según lo prescribe el artículo 19 numeral 26° de la Carta Fundamental, lo que implica, tal como lo ha declarado el Tribunal Constitucional, que un derecho no puede quedar sujeto a exigencias que lo hacen irrealizable, lo entraban más allá de lo razonable o lo privan de tutela jurídica.

Pero además de lo anterior, afirmó que tanto la jurisprudencia constitucional como la doctrina están contestes que sólo cabe al legislador regular, complementar o limitar los derechos constitucionales, en los casos en que la propia Carta Fundamental así lo permita u ordene. Sobre este punto, señaló que en el proyecto de ley en estudio esta materia se reenvía a un reglamento que deberá dictar el Ministerio de Educación, en el cual se determinará las especificaciones técnicas de la información que se requerirá, sin señalarse ninguna pauta a la labor normativa que debería llevar a cabo el Ejecutivo. Ello, continuó, podría infringir el principio de determinación, consecuencia del principio de reserva legal en materia de derechos y libertades, reconocido por el Tribunal Constitucional en su sentencia rol Nº 185, de 28 de febrero de 1994, reiterado en la sentencia rol Nº 444, de 24 de mayo de 2005.

Más allá de todo lo anterior, expresó que aunque siempre será discutible la afirmación que imputa a un precepto legal impedir el libre ejercicio de un derecho, tal como puede darse con el nuevo artículo 46 de la ley N° 18.946 que propone esta iniciativa de ley, estimó que esta norma es imprecisa en su formulación, porque debe ser complementada por un reglamento y porque introduce un trámite ante la División de Educación Superior que difícilmente podrá ser cumplido oportuna y objetivamente frente a la avalancha previsible de proyectos de nuevas carreras que se presentarán. Declaró que una obligación de informar por parte de las universidades frente a la apertura de nuevas carreras es inobjetable. No obstante, reparó que el contenido de una norma de esta naturaleza no puede extenderse a aspectos imposibles de evaluar con objetividad, ni quedar entregada a la apreciación de la División de Educación Superior que difícilmente podrá actuar a tiempo y con objetividad.

El **Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas (CRUCH), señor Víctor Pérez**, aclaró que todos los comentarios y observaciones que hará son a título personal y que no representan la opinión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Luego, señaló que, entre otras materias, el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior consagra un Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, el cual intenta

superar las asimetrías de información de los usuarios del sistema de educación superior y sostuvo que la información pública contribuye al mejoramiento del sistema de la educación superior, porque facilita a los jóvenes una elección informada, colabora en el fortalecimiento de la gestión institucional y en la búsqueda de la calidad, posibilita una rendición de cuentas real y constituye un mecanismo para transparentar y darle mayor eficiencia a la asignación de recursos públicos.

Enseguida, reconoció la obligación que tienen las universidades que integran el Consejo de Rectores de contribuir en el establecimiento de un sistema de información que permita constituirse en un referente del rol del Estado como garante de la fe pública y destacó los esfuerzo que han hecho las universidades para garantizar una información transparente y oportuna.

En relación al proyecto de ley en estudio, comentó que su objetivo es dotar de facultades adicionales al Estado para que pueda velar, de manera anticipada, por la entrega de información fidedigna de las características reales de un determinado plan o programa de estudio que se cree, especialmente en lo relativo al campo ocupacional de las nuevas carreras que se impartan, constituyéndose el Estado en garante de la fe pública. En otras palabras, explicó que se busca que las instituciones de educación superior estén obligadas a aportar antecedentes sobre los nuevos programas o carreras que comiencen a impartir, reduciendo los efectos de la asimetría de la información.

Este proyecto de ley, continuó, se inserta dentro de la preocupación que ha manifestado nuestra sociedad por mejorar la calidad de la oferta de las carreras y programas, como procesos que llevan a cabo las instituciones de educación superior. En sus aspectos generales, valoró la idea matriz de esta iniciativa de ley en cuanto intenta aportar a la transparencia del sistema de educación superior, aunque cuestionó su efectividad por el gran espacio de tiempo que media entre el momento de abrir una carrera y la posibilidad de encontrar empleo de sus egresados.

Por otra parte, declaró que este proyecto de ley tiene el desafío de incorporar normas que ponderan en forma armoniosa y apropiada el principio de autonomía que la ley reconoce a las entidades de educación superior en el ordenamiento jurídico con las garantías que procura otorgar la fe pública.

En cuanto a la autonomía y autorregulación, expuso que al amparo de la garantía constitucional las instituciones de educación superior gozan de una autonomía institucional, que consiste en el derecho de cada establecimiento de regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades. Asimismo, señaló que cuentan con una autonomía

académica, que les permite decidir con independencia en que forma cumplir sus funciones docentes, de investigación y de extensión, y la fijación de sus planes y programas de estudio. Comentó que esta autonomía impone a las entidades de educación superior un alto grado de responsabilidad con la sociedad, porque las obliga a adoptar medidas tendientes a asegurar la calidad del servicio educacional y aseguró que bajo estas condiciones debe mantenerse su facultad de autorregulación.

Informó que las universidades que integran el Consejo de Rectores han procurado ejercer su facultad de autorregulación dentro del marco permitido por la ley y bajo criterios comunes, los que han facilitado la conformación de un sistema único de admisión, la adopción de una serie de principios sobre buenas prácticas en la admisión, la asignación de becas y las ayudas estudiantiles, entre otras. No obstante lo anterior, comentó que nuestro país ha vivido un activo proceso de cambios en la educación superior, reflejado especialmente en la incorporación de nuevos actores de carácter privado en la provisión de carreras, en la presencia de un mercado muy activo de servicios educacionales, en el crecimiento a tasas anuales muy altas de la matrícula de nuevos alumnos, y en la manifiesta evolución de las expectativas de acceso de los distintos grupos sociales, con las consiguientes dificultades de construir un sistema más transparente que permita a los jóvenes y a sus familias adoptar las mejores decisiones. Estos cambios, continuó, han puesto en evidencia que hay ciertos vacíos para el debido resguardo, calidad y cumplimiento del servicio educacional de nivel superior, al no contar las instituciones respectivas con los apropiados incentivos y resguardos para generar por sí mismas un adecuado nivel de autorregulación, lo que ha generado la necesidad de abordar algunas distorsiones del actual sistema universitario y del sector de la educación superior, derivadas de la nueva realidad someramente descrita.

En relación a este proyecto de ley, compartió la idea de perfeccionar los requerimientos de información, con el fin de construir un mejor sistema en los términos previstos en la ley N° 20.129, de manera que los usuarios puedan evaluar la calidad y pertinencia de los programas académicos ofrecidos, con pleno conocimiento de los avances y logros institucionales. La tarea, prosiguió, de construir un sistema de información pública, se irá logrando paulatinamente con el aporte de los antecedentes que fluirán de las acreditaciones que llevará a cabo la Comisión Nacional de Acreditación. Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que, también, se requiere fortalecer las funciones encomendadas al Ministerio de Educación de manera de superar algunos de los obstáculos que éste debe enfrentar al momento de recolectar los datos, cuidando que la información recibida sea veraz y oportuna.

Luego, a su juicio, opinó que existen ciertos aspectos de esta iniciativa legal que deben ser revisados, como las facultades que se entregan al Ministerio de Educación para formular

observaciones sobre la denominación de la carrera y para pronunciarse sobre los fundamentos del campo ocupacional, las que según él no se avienen con la autonomía de las instituciones de educación superior. Con respecto a la denominación de la carrera, explicó que las entidades de educación superior, en el ejercicio de su autonomía académica, pueden definir el nombre de la carrera que crean y recordó que la creación de un nuevo programa en un régimen de autorregulación institucional debe obedecer a un proyecto académico, aprobado por las instancias reglamentarias que cada institución de educación superior ha previsto en sus respectivos estatutos y advirtió que si el nombre de la carrera no dice relación con su naturaleza o con el área del conocimiento en que se imparte, podría configurarse una situación de publicidad engañosa, actualmente regulada en la ley Nº 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor.

En cuanto a la posibilidad del Ministerio de Educación de pronunciarse sobre los fundamentos del campo ocupacional aportados por las entidades de educación superior, estimó que se podría producir un potencial conflicto con la autonomía universitaria. En efecto, señaló que este proyecto de ley obliga a informar sobre las expectativas ocupacionales de las nuevas carreras, fundadas en un estudio de mercado que sustente la creación de una carrera considerando las necesidades del país o de la zona geográfica respectiva y que señale, al mismo tiempo, las posibilidades de inserción laboral de los titulados. Con esta disposición, sostuvo que en la práctica queda entregada al Ministerio de Educación la obligación de establecer o entender cuáles son las necesidades del país.

Por otra parte, estimó razonable que se exija a las entidades de educación superior que ofrezcan una nueva carrera, que publiciten la información que se detalla en el texto del nuevo artículo 46 que plantea el presente proyecto de ley, haciendo aplicable el supuesto de publicidad engañosa por no entregar esta información o por incluir publicidad engañosa en la oferta de la nueva carrera.

Lo esencial, en su opinión, es que la información sobre cualquier nuevo programa o carrera, sea entregada al Ministerio de Educación, en el contexto de fortalecer el Sistema Nacional de Información contenido en la ley Nº 20.129. De esta manera, aseguró que se logra alcanzar el objetivo de orientar adecuadamente al público sobre las nuevas carreras o programas que se imparten, permitiendo al Ministerio de Educación ejercer las atribuciones previstas en las leyes y reglamentos que lo facultan para actuar en la regulación de las instituciones de educación superior.

La **asesora de Libertad y Desarrollo, señora Carolina Velasco**, señaló que esta iniciativa legal surge por la coyuntura que se vivió a propósito del conflicto que se generó con la carrera de

Criminalística y como causa de este problema, precisó que éste se produjo por un aumento y diversificación de la oferta educativa de la educación superior. Agregó que esta situación ha permitido un mayor acceso a la educación superior, especialmente del quintil más bajo, el cual cuadruplica su cobertura entre los años 1990 a 2006. Luego, advirtió que existe una evidente necesidad de información, ya que las fuentes y archivos que existen son insuficientes, como sucede con la página web del Ministerio de Educación sobre futuro laboral, ya que sólo consigna datos sobre los egresados y sobre sus remuneraciones.

En cuanto al contenido de este proyecto de ley, comentó que se plantea establecer nuevos requisitos sobre información general para las entidades autónomas que deseen abrir una carrera, junto con un estudio de mercado que justifique de manera concreta y específica la creación de una carrera, atendiendo a las necesidades del país o de la zona geográfica respectiva y que dé cuenta de las posibilidades de inserción laboral de sus egresados, tanto en el ámbito público como en el privado. Observó que se faculta al Ministerio de Educación a pronunciarse sobre el nombre de la carrera y sobre las expectativas ocupacionales de la misma y se exige a las entidades autónomas a consignar todos estos antecedentes en toda la publicidad que realicen sobre la nueva carrera.

Enseguida, señaló que se responsabiliza a las universidades de los perjuicios causados a los estudiantes matriculados o egresados por no entregar a la autoridad el respectivo estudio de mercado o por no dar a conocer toda la información y antecedentes en la publicidad que realicen. Posteriormente, objetó la obligación que se establece para las entidades autónomas de informar anualmente sobre los cambios que se produzcan en el campo ocupacional de la nueva carrera.

Advirtió que esta norma podría generar un desincentivo a la innovación para los planteles que apuestan al futuro en áreas menos desarrolladas o más especializadas por miedo a acusaciones posteriores, perjudicando a los estudiantes de menor nivel socioeconómico, quienes estudian en mayor proporción carreras no tradicionales. Por otra parte, afirmó que es imposible predecir el futuro, tanto por parte de las entidades especializadas que hacen estudios en la materia, como por el Ministerio de Educación. Todas estas exigencias, argumentó que podrían afectar el desarrollo y crecimiento del país y comentó que la innovación requiere de riesgo. Enseguida, observó que es errado responsabilizar sólo a los prestadores del servicio educativo, porque se desincentivarán sus esfuerzos por innovar en esta área. En su opinión, comentó que con este sistema se estimularán las acusaciones contra los planteles educativos.

Luego, reparó que este proyecto de ley también se funda en supuestos erróneos en la determinación de los estudios y de los riesgos asociados y opinó que los estudios que realiza una persona no tienen

por qué condenarla a trabajar sólo en ese sector. Estimó que la creación de una nueva carrera es un riesgo tanto para el plantel educativo como para el estudiante que se matricula en ella, por tanto afirmó que se trata de riesgos compartidos. Asimismo, señaló que esta iniciativa legal podría generar abusos, presiones sectoriales y restricciones de libertades, especialmente cuando existen mercados saturados y, además, estimó que no es apropiado que el Estado limite las opciones de elección de los estudiantes y de los planteles educativos.

También, expuso que esta norma generará nuevos costos, los que consideró innecesarios para las entidades de educación superior, ya que estas instituciones deberán realizar estudios de mercado y tendrán la obligación de actualizar anualmente la información contenida en el estudio presentado, lo que según ella, probablemente, se traduciría en un aumento de los aranceles.

A su vez, consideró que se incentivará la judicialización en aquellos casos en que los estudiantes estimen que existe un perjuicio para los alumnos. En esta materia, planteó que se aclaren las exigencias para las entidades de educación superior, para así definir el tema de las responsabilidades que surgen por la falta de campo laboral, a fin de evitar que se incentive la generación de nuevos procesos judiciales.

En otro orden de ideas, consideró que esta iniciativa legal puede constituirse en un complemento del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, en la medida que aporte información completa, accesible y de buena calidad. Comentó, enseguida que durante el año 2008 subieron los puntajes de las carreras con mayor posibilidad de empleo y con mejores sueldos, tales como: Terapia Ocupacional, Ingeniería Civil en Minas e Ingeniería Civil Industrial y que hubo una baja en las carreras de Periodismo, Educación Parvularia y Diseño. Asimismo, indicó que podría ser clave para crear y dar a conocer un buen sistema de información que castigue a las instituciones con malos resultados. Con un buen sistema de información, opinó que se podría fomentar: la responsabilidad de las partes involucradas en el servicio educativo; la mantención de los aranceles; el desarrollo de la innovación y la formación de nuevos profesionales especializados.

El **Rector del Instituto Profesional Arcos, señor José Sanfuentes**, comentó que este proyecto de ley fue precipitado por un fenómeno de alta repercusión pública, como el ocurrido con las carreras de Criminalística. Al respecto, opinó que si una Universidad se compromete a asegurar un determinado campo ocupacional y esto no se cumple se estaría ante un caso de publicidad engañosa, que legitima un reclamo fundado, y que obliga a una compensación, equivalente al daño causado.

Luego, señaló que no es de responsabilidad de

las instituciones de educación superior, ni del Ministerio de Educación proveer o garantizar empleos a los estudiantes. Si esto fuera así, acotó que la mitad de las instituciones de educación superior de Europa deberían ser clausuradas, puesto que el 52% de los egresados de las universidades del viejo continente no trabajan en la profesión que estudiaron.

Desde una visión progresista de la sociedad y de la educación, comentó que no parece prudente indexar la educación superior con el mercado laboral, porque la formación profesional no puede quedar reducida a satisfacer la demanda de los empresarios o de los entes generadores de empleo, ni de las competencias requeridas por sus empresas o servicios. Advirtió que no es recomendable concebir al sistema de educación superior como una fábrica de profesionales, ya que la educación superior debe entenderse como una instancia para formar personas con una sólida formación, de calidad reconocida; con espíritu crítico y creador, y, obviamente, con conocimientos, competencias y habilidades, que les permita integrarse al mundo para transformarlo e, incluso, reinventarlo.

En este mismo orden de ideas, trajo a colación el seminario sobre la educación superior y el mundo del trabajo, que organizó el Consejo Superior de Educación y la Comisión Nacional de Acreditación, en el cual destacó los planteamientos que formuló el investigador de la educación superior europea, Jordi Planas, quien expresó que existe una tensión entre el modelo adecuacionista en crisis y el efecto de la oferta, y entre la autonomía relativa de la dinámica de los sistemas de educación respecto de las necesidades de la demanda, lo que genera notorias debilidades, a saber: la imperfección de la información y la miopía de la demanda en la economía; la generación de comportamientos inadecuados y complejos de las personas que postulan a la educación superior; los riesgos de comportamientos adaptativos en lugar de innovadores, y la diacronía entre los tiempos de la demanda y los de la oferta.

En efecto, observó que el carácter activo de la oferta frente a la demanda se refleja en que la expansión educativa actúa como un factor de transformación global en la sociedad occidental, lo que se refleja en el comportamiento del mercado del trabajo, el cual se puede prever mejor desde la oferta que desde la demanda.

Enseguida, afirmó que hacer depender a la educación superior del mercado podría permitir que el sistema ceda frente a la presión de ciertos grupos y recordó la movilización que protagonizaron hace algunas décadas atrás los ingenieros, quienes buscaban evitar la saturación de su mercado laboral. Por otra parte, se preguntó qué pasará con los jóvenes que insisten en estudiar Fotografía, Diseño o Sociología. En el caso de Chile, comentó que la proliferación de las escuelas audiovisuales ha sido uno de los factores determinantes para el actual auge de la industria

del cine. De este modo, afirmó que el comportamiento de los estudiantes no se adecua, necesariamente, a las demandas del mercado del trabajo.

Luego, destacó la labor desempeñada por el Consejo Superior de Educación y por la Comisión Nacional de Acreditación, instituciones que participan en los procesos de autonomía y de acreditación, procedimiento que estimó de gran utilidad para la sociedad, los postulantes y para las instituciones de la educación superior, porque incentivan que las entidades de educación superior estén en una constante auto-evaluación, observando sus fortalezas y debilidades, para así mejorar el servicio que prestan a los estudiantes.

En su opinión, al Ministerio de Educación, en especial a su División de Educación Superior, le compete la conducción general del proceso de la educación superior o terciaria, garantizando la fe pública de las instituciones, sean públicas o privadas y creando las condiciones para exigir, editar y entregar toda la información del sistema a los estudiantes y a la sociedad. El proyecto de ley en estudio, prosiguió, interpretado desde esta perspectiva, puede ser un buen aporte si se orienta hacia la transparencia del sistema y consideró que para la plena transparencia del sistema de la educación superior debe informarse sobre la propiedad y gestión de las instituciones, y sobre su oferta académica. Señaló, a continuación, que el perfil ocupacional de los egresados de las carreras es una contribución necesaria para los postulantes y sus familias al tomar la decisión sobre la carrera que estudiarán, especialmente considerando los cambios cada vez más vertiginosos que ocurren en la sociedad chilena.

El **Rector del Instituto Nacional de Capacitación Profesión (Inacap), señor Gonzalo Vargas**, aclaró que Inacap cuenta con un centro de formación técnica, un instituto profesional y una universidad e informó que son la institución de educación superior más grande del país y que tienen matriculados para este año cerca de 70.000 estudiantes en las quince regiones del país y que cuentan con 25 sedes. Agregó que tienen 150 programas de estudio diferentes a lo largo de todo el país. Luego, comentó que Inacap se ha mantenido fiel a su espíritu fundacional de ser una universidad laboral y que siempre ha priorizado el tema de la elección de las carreras que imparte, analizando los potenciales campos laborales de las mismas.

En términos generales, señaló que la preocupación de Inacap está muy ligada con la idea matriz de este proyecto de ley. No obstante, manifestó que igual tiene ciertas aprehensiones con esta norma, ya que le preocupa que se exija la entrega de antecedentes sobre las expectativas ocupacionales del egresado de una carrera. Asimismo, reparó que se entregue a un reglamento del Ministerio de Educación la determinación de las especificaciones técnicas de la información que se

requerirá y que se establezca el deber de las instituciones de mantener actualizada la información sobre las expectativas ocupacionales.

Enseguida, opinó que la autonomía de las personas de escoger lo que deseen estudiar está por sobre las necesidades del mercado, ya que no se puede impedir que una persona estudie por ejemplo una Licenciatura en Arte y señaló que no comparte los fundamentos del Mensaje de este proyecto de ley, ya que de acuerdo a su redacción pareciera entenderse que se faculta al Ministerio de Educación para rechazar la creación de un nuevo programa de estudio cuando no se constata la existencia de un posible mercado laboral, por lo cual instó al Ejecutivo a aclarar el real sentido de esta exigencia, en el sentido de que sólo se restringe a la entrega de información y no se entromete en el campo de la oferta de las carreras.

Luego, reconoció que existen ciertas instituciones que han entregando información engañosa para captar más estudiantes y cuestionó por qué esta norma sólo exige esta información en el evento en que se abra una nueva carrera y no se extiende para las miles de carreras que se están ofreciendo. A su juicio, estimó que en este mercado, al igual que en cualquier otro, debe entregarse información completa y fidedigna, lo que involucra la responsabilidad de las instituciones de educación superior de no entregar información distorsionada.

Por otra parte, mencionó la responsabilidad del sector público de proveer información del comportamiento de los mercados laborales y expresó que la información que se está exigiendo es un bien público y que, por lo mismo, no tiene mucho sentido que diez o veinte instituciones tengan que hacer el mismo estudio de mercado para una región determinada. En esta materia, continuó, existen diversas instituciones que manejan información sobre los mercados laborales, como el Instituto Nacional de Estadísticas y el Banco Central. También, se refirió a la responsabilidad que tienen las personas mayores de edad de asumir las consecuencias de sus actos, como la elección de la carrera que estudian. En este mismo orden de ideas, señaló que las carreras como Medicina, Ingeniería Civil y Derecho tienen un ciclo de vida muy largo, lo que no sucede con las carreras técnicas, ya que deben ajustarse a las necesidades del mercado.

Luego, señaló que debe precisarse el ámbito que deberá cubrir el estudio de mercado, es decir, que debe señalarse si se refiere a una ciudad, a una región o al país y, así como también, debe indicarse la extensión temporal de la información que se debe entregar. Estimó, a continuación, que existe una gran dificultad para definir lo que se entiende por mercado relevante, ya que no existe claridad al respecto ni siquiera a nivel sectorial.

También, indicó que este proyecto de ley no explicita qué sucederá en caso de controversia, en el evento que el Ministerio de Educación insista en que no está satisfecho con la información proporcionada por la entidad de educación superior, ya que de acuerdo a esta norma el prestador del servicio educacional se entenderá responsable de publicidad engañosa. Asimismo, señaló que no le queda claro cuál será la capacidad que tendrá el Ministerio de Educación para validar esta información y en el evento que valide la información qué sucederá con aquellos casos en que estemos ante un egresado cesante que entienda que se le ha causado un perjuicio, porque no se dieron las condiciones del mercado proyectadas. En tales casos, opinó que la responsabilidad no la tendrá la institución de educación superior, sino el Ministerio de Educación. Finalmente, comunicó que los centros más pequeños y con menos recursos económicos no podrán cumplir con este requisito.

El **Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, señor Emilio Rodríguez**, observó que en el sistema de educación superior se encuentran una serie de aspectos positivos, como el aumento de la cobertura, que ha pasado de un 17% a un 38% en tan sólo diecisiete años. Asimismo, mencionó que se ha mejorado en equidad, ya que más del 17% de las personas del quintil más bajo realizan estudios superiores. También, señaló que se han fortalecido las universidades regionales. Sin perjuicio de lo anterior, comentó que también existen al menos tres debilidades en el sistema, las que se fundan en las altas tasas de deserción, altos porcentajes de permanencia estudiantil en ciertas carreras y el problema de la inserción de los profesionales en el mercado del trabajo. Expresó que el tema central es reconocer que un alto porcentaje de nuestros egresados podría tener problemas serios de inserción laboral y advirtió que alrededor de un 90% de los estudiantes ingresa al sistema de la educación superior porque busca empleo, mejorar sus expectativas de empleo o protagonizar un proceso de movilidad social. Entonces, opinó que el tema que se trata de abordar con este proyecto de ley es pertinente, ya que es una de las problemáticas que existe en la educación superior.

Opinó, a continuación, que la autonomía debe mantenerse, porque da viabilidad al sistema. De acuerdo al texto de esta iniciativa legal, afirmó que no se vulnera esta prerrogativa, porque es la universidad la que define si imparte o no la carrera. Tampoco, continuó, se trasgrede la libertad de enseñanza, ya que la institución de educación continúa definiendo la forma y el modo de los planes de estudio de una carrera. Expuso que esta norma no altera ninguna de estas garantías, ya que se trata únicamente de que se entregue información clara, oportuna y real de las posibilidades de un mercado laboral.

Con respecto a la exigencia de entregar un estudio sobre un determinado mercado laboral, observó que si bien no es posible predecir el futuro, esto no es argumento para que las universidades

continúen divulgando información distorsionada. Por tanto, si un alumno ingresa a estudiar una carrera muy novedosa, sugirió que se le debe informar esta situación y señalarle que con los antecedentes que hoy se tienen es imposible predecir su proyección laboral. La idea, continuó, es proporcionar información verdadera.

Aseguró que este proyecto de ley no promueve un sistema en que las universidades deban contar con una autorización del Ministerio de Educación para abrir una carrera, ni tampoco uno en que tengan que supeditar sus planes y programas o sistemas de enseñanza a los dictámenes de la autoridad. En su opinión, expuso que sólo conlleva que las universidades informen sobre el campo laboral de las nuevas carreras que abren y en el evento que este campo sea desconocido deberá informarse sobre esa nueva realidad. Los riesgos que se corren con la apertura de carreras innovadoras, continuó, actualmente son únicamente asumidos por el estudiante en un 100% y con esta iniciativa legal se tendería a compartir estos riesgos entre el estudiante y la institución de educación superior que imparte la carrera.

Luego, informó que la mayoría de las instituciones que integran el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas realizan estudios de mercado de las nuevas carreras que desean abrir, como una exigencia que les hace su Consejo Académico y la respectiva Junta Directiva. Por tanto, arguyó que se trataría de una exigencia que en gran parte del sistema de educación superior ya se está cumpliendo.

En términos generales, precisó que esta norma no atenta contra la autonomía universitaria, la libertad de enseñanza y la libertad de elección de los estudiantes, ya que sólo exige la entrega de una información adicional para facilitar la elección de los estudiantes al momento de escoger la carrera que estudiarán. La idea, prosiguió, es que esta información forme parte de un sistema nacional de información de la educación superior que entregue información individualizada y que también, aborde otros temas, como los recursos y las capacidades de las instituciones, las tasas deserción y permanencia.

El **Honorable Senador señor Navarro** señaló que está claro que existe un problema que debe ser abordado y consideró que las universidades son las entidades más idóneas para predecir el futuro de los mercados laborales. Por otra parte, reparó que las entidades de educación superior se movilicen por un afán de lucro, ya que según él esta motivación ha generado un aumento de las nuevas carreras, las que no se han abierto por un afán tecnológico, sino que más bien por un afán de lucro o por una necesidad de autofinanciamiento, según sea el caso.

El **Jefe del Departamento Jurídico de la División de Educación Superior** señaló que existe un consenso

generalizado respecto de la necesidad de legislar en esta materia, ya que todos los expositores han coincidido que existe una falencia en la información que se entrega sobre el sistema de educación superior. Enseguida, aclaró que este proyecto de ley no afecta a la libertad de enseñanza y acotó que esta norma reconoce la plena potestad de las instituciones para fijar sus planes y programas. Por otra parte, aseguró que de la autonomía académica sólo se legisla el tema de la información y sobre la facultad que se entrega al Ministerio de Educación de realizar observaciones no vinculantes sobre la denominación de la nueva carrera que se crea, para así aunar criterios con las carreras ya existentes y para orientar mejor a los estudiantes al momento de escoger la carrera que estudiarán.

Luego, recalcó que esta iniciativa legal no exige que se garantice un determinado campo ocupacional, ya que sólo crea la obligación de informar sobre el campo ocupacional de la carrera que se crea. Comentó que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior vigente no entrega facultades al Ministerio de Educación para evitar que las instituciones divulguen publicidad engañosa y que la única herramienta para combatir estas situaciones es la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, la cual permite actuar una vez que el daño ya se ha producido.

Por otra parte, informó que la exigencia de entregar información sobre los campos ocupacionales de las nuevas carreras, actualmente, es uno de los antecedentes que exige y considera el Consejo Superior de Educación para llevar a cabo el proceso de licenciamiento que dirige. Asimismo, comunicó que las instituciones más grandes y serias del país al momento de abrir una nueva carrera normalmente realizan estudios sobre las expectativas ocupacionales de las carreras.

En el caso de las licenciaturas, advirtió que este proyecto de ley no obliga a vincular a una licenciatura a un determinado campo ocupacional, puesto que sólo exige que se informe sobre sus probables expectativas de trabajo y en el evento en que una Licenciatura no tenga proyecciones laborales concretas se informe esta situación y recalcó que la idea de esta iniciativa legal es regular la información sobre la oferta de las carreras impartidas, a fin de validar la información que se publicita.

El **Honorable Senador señor Núñez** afirmó que existe unanimidad respecto de la necesidad de contar con más información de las carreras que se imparten en la educación superior y expuso que si bien entiende que este proyecto de ley avanza en la materia no sabe hasta qué medida podrá mejorar al sistema, porque se restringe a la exigencia de entregar información sobre los campos laborales de las nuevas carreras, con el objetivo de evitar que se divulgue publicidad engañosa. Señaló que es un hecho de la causa que la gran mayoría de nuestros jóvenes ingresa al

sistema de educación superior para contar con más herramientas para enfrentar mejor su vida adulta y recomendó orientar a los jóvenes durante su etapa escolar sobre las carreras que se imparten y sobre sus respectivos campos ocupacionales.

Por otra parte, destacó la mayor responsabilidad que deben asumir las universidades del Estado en esta materia, porque es deber del Estado entregar una educación de mayor nivel, especialmente porque reciben recursos públicos. Opinó que, en términos generales, esta norma no vulnera la libertad de enseñanza, ni menos la autonomía académica y anunció su voto favorable.

El **Honorable Senador señor Chadwick** recalcó que es evidente que existe una necesidad de mayor transparencia y veracidad de la información que se entrega en la publicidad de las carreras y opinó que la fiscalización de las entidades de educación superior debería estar radicada en la Superintendencia de Educación.

Con respecto al proyecto de ley en estudio, consideró que no es adecuado exigir en una ley obligaciones imposibles de cumplir, como sucede con la exigencia contemplada en la letra h) del nuevo artículo 46 que se propone. En su opinión, señaló que es imposible predecir un mercado laboral, por su carácter esencialmente movible, por lo cual consideró más apropiado solicitar antecedentes sobre las expectativas ocupacionales de la nueva carrera que se desea abrir.

En otro orden de ideas, señaló que la División de Educación Superior no cuenta con la competencia, ni las herramientas para poder evaluar y validar la información proporcionada por las entidades de educación superior sobre los mercados laborales. A su vez, observó que el Ministerio de Educación al aprobar el estudio de un campo ocupacional se hace responsable de asegurar dicho campo a los estudiantes que ingresen a la carrera ofertada.

Por todas estas circunstancias, a su juicio, este proyecto de ley está mal formulado y expuso que su objetivo central debería ser garantizar que se entregue información fidedigna sobre los campos laborales de las carreras que se publicitan, por lo cual anunció su voto en contra.

El **Honorable Senador señor Cantero** reparó en que esta iniciativa legal entrega nuevas facultades al Ministerio de Educación, el cual consideró que no dispone de la capacidad para resolver sobre los campos laborales de las nuevas carreras que se desean impartir. Asimismo, señaló que no comparte que el Ministerio de Educación regule la oferta de las carreras, porque para asumir una función como ésta se requiere de conocimientos transdisciplinarios, que no tiene este Ministerio y opinó que

el Ministerio de Educación es excesivamente conservador para comenzar a predecir los mercados ocupacionales, los cuales conllevan una gran carga de incertidumbre y observó que esta norma tenderá a restringir la capacidad innovadora de las instituciones de la educación superior. Bajo este contexto, estimó inviable que el Ministerio de Educación determine la existencia o inexistencia de los campos laborales. A su juicio, el rol de Estado en esta materia debe ser incentivar y orientar a nuestros jóvenes y no asumir funciones de carácter paternalistas. La idea, continuó, es que la oferta de las carreras se regule a través del mercado y bajo este escenario el Estado debe, únicamente, asegurar la transparencia del mercado.

El **Honorable Senador señor Navarro** consideró que este proyecto de ley debe ser tramitado junto a la reforma a la educación superior y no ser tratado en forma aislada. No obstante lo anterior, estimó que esta iniciativa legal va en la línea acertada, aunque está mal redactado.

En cuanto a los aportes que el Estado entrega a la educación superior, planteó que el Estado debe subvencionar aquéllas carreras que considera que serán necesarias para el desarrollo del país y disminuir los recursos públicos en aquéllas que estime que no serán relevantes para la economía nacional. Por otra parte, sugirió establecer una superintendencia de la educación superior que se encargue de regular la oferta de las carreras, que compare sus características y ayude a las familias a hacer valer sus derechos frente a posibles irregularidades que cometen las instituciones de educación superior.

En relación a la obligación de las entidades de educación superior de realizar estudios del mercado laboral de las nuevas carreras que crean, opinó que los informes sobre los mercados laborales carecerán de objetividad, porque serán elaborados por los propios interesados. De este modo, planteó que se encargue a un ente público la confección de estos informes, junto con la comparación de los antecedentes recopilados.

Luego, hizo referencia al tema de los aranceles y opinó que el sistema de educación superior debe dar certeza a los estudiantes que ingresan a una carrera de conocer los montos que se le van a cobrar hasta el término de su carrera. De lo contrario, señaló que se permitirá que las universidades, en forma arbitraria, suban el monto de sus aranceles.

El **Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** advirtió que con el Informe del Consejo Asesor Presidencial de la Educación Superior se podrán debatir los temas de fondo de la educación superior. En esta oportunidad, continuó, se trata de legislar para evitar coyunturas como las acaecidas con los estudiantes de Criminalística, hecho que produjo una gran alarma pública y en virtud del cual se constató que no existían las

herramientas legales pertinentes para impedir que las instituciones de educación superior divulguen publicidad engañosa. Luego, señaló que el mercado no puede regular el arte del saber y que esta iniciativa legal no trasgrede la libertad de enseñanza, ni la autonomía académica.

- Puesta en votación la idea de legislar se aprueba en general el proyecto, con tres votos a favor y dos en contra. Votan a favor los Honorables Senadores señores Navarro, Núñez y Ruiz-Esquide y en contra los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos anteriormente expresados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone aprobar en general el proyecto, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 1, de Educación, de 2005, que fija el texto refundido de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, del siguiente modo:

1.- Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46.- Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de 6 años de licenciamiento hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá certificarse por el Consejo.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, antes de comenzar la oferta de una nueva carrera al público, la respectiva institución deberá proporcionar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación los siguientes antecedentes:

a) Nombre de la carrera y área del conocimiento a la que pertenece.

b) Título y/o grado al que conduce.

c) Duración de la carrera, indicada en años, semestres y horas.

d) Sedes en las que se impartirá.

e) Modalidad en que se dictará.

f) Declaración sobre si la carrera o el ejercicio profesional de sus egresados requiere, de conformidad a la normativa vigente, la obtención de autorizaciones específicas por parte de otras entidades, indicando si los requisitos para obtenerlas han sido consideradas o incorporadas al proyecto de la carrera.

g) Perfil de egreso.

h) Expectativas ocupacionales del egresado de la carrera, para lo cual deberá presentarse un estudio de mercado que justifique de manera concreta y específica la creación de la carrera, atendiendo a las necesidades del país o zona geográfica respectiva y dé cuenta de las posibilidades de inserción laboral de sus egresados, tanto en el ámbito público como privado.

Un reglamento del Ministerio de Educación determinará las especificaciones técnicas de la información que se requerirá.

La no entrega de la información requerida, la entrega incompleta de dicha información o la inexactitud de la misma, serán sancionadas en conformidad a lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la ley Nº 20.129.

Dentro del plazo de 60 días contados desde la recepción de los antecedentes, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación emitirá un informe en el que podrá formular observaciones a la denominación de la carrera, atendida su naturaleza y al área del conocimiento a la que pertenece, y deberá contener una declaración que se pronuncie sobre los fundamentos de la afirmación sobre el campo ocupacional que informó la institución a la fecha de presentación de los antecedentes. Las instituciones de educación superior podrán, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación del informe, solicitar la reconsideración de la declaración a que se refiere este inciso.

Todos los soportes de información y publicitarios que la institución ponga a disposición del público deberán contener información sobre los aspectos enumerados en el inciso segundo de este artículo y deberán reproducir la declaración sobre los fundamentos del campo ocupacional a que se refiere el inciso anterior, así como la información que dé cuenta de su participación en el proceso de acreditación institucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la ley Nº 20.129.

La no entrega de la información requerida en la

letra h) del inciso segundo y el incumplimiento de la obligación señalada en el inciso precedente respecto a la publicidad de la declaración sobre campo ocupacional, hará responsable a la institución de todo perjuicio causado a los estudiantes matriculados o egresados de la carrera respectiva, presumiéndose para efectos de la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, la existencia de publicidad falsa o engañosa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28, infracción al deber de comprobabilidad dispuesto por el artículo 33 e infracción al deber de información dispuesto por el artículo 3° letra b), todos del citado cuerpo legal.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 57, inciso tercero del artículo 67 e inciso tercero del artículo 74 de la presente ley orgánica y de las facultades que la ley Nº 20.129 entrega a la División de Educación Superior en el contexto del Sistema Nacional de Información. En todo caso, será deber de la institución mantener actualizada la información sobre el campo ocupacional de las carreras que ofrece, informando anualmente las eventuales variaciones de éste.”.

2.- Incorpórase el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 46 bis.- En el caso de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de 6 años de licenciamiento no hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, éste podrá ampliar el período de licenciamiento hasta por cinco años, pudiendo disponer la suspensión del ingreso de nuevos alumnos. Si transcurrido el nuevo plazo, la entidad de enseñanza superior no diere cumplimiento a los requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica.”.”.

- - -

Acordado en las sesiones celebradas los días 17 y 23 de enero, y 5 y 12 de marzo de 2008, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Mariano Ruiz-Esquide Jara (Presidente), Carlos Cantero Ojeda, Andrés Chadwick Piñera, Alejandro Navarro Brain y Ricardo Núñez Muñoz.

Sala de la Comisión, a 17 de enero de 2008.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA, CON EL FIN DE REGULAR LA OFERTA DE CARRERAS IMPARTIDAS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS (BOLETÍN Nº 5.688-04)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: en lo fundamental, esta iniciativa de ley busca entregar facultades para que el Estado pueda velar, de manera anticipada, por la entrega de información fidedigna con respecto a las reales características de un determinado plan o programa que se cree, en especial en lo relativo a su eventual campo ocupacional, evitándose así que la intervención estatal se limite sólo al momento que los perjuicios derivados de información falsa o incompleta ya se hayan generado.

II. ACUERDOS: aprobado en general (3x2).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: cabe hacer presente que el artículo único del proyecto de ley debe ser aprobado como norma de carácter orgánico constitucional, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, en relación con lo dispuesto en el inciso quinto del número 11° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por modificar disposiciones de tal carácter de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de enero de 2008.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) El decreto con fuerza de ley N° 1 de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

2) Los numerales 10º y 11º del artículo 19 de la Constitución Política, que consagran, respectivamente, las garantías del derecho a la educación y la libertad de enseñanza;

3) La ley Nº 20.129 que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y

4) La ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Valparaíso, a 17 de marzo de 2008.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario